



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00118
Auto tutela:56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por **LUIS ALEJANDRO ROBAYO WALTEROS**, con cédula Nro.10.256.448, en nombre propio y en contra de las entidades **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA** y **SALUD TOTAL EPS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **"SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA y SEGURIDAD SOCIAL"**.

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante, con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene a los representantes legales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SALUD TOTAL EPS, que procedan a autorizar, programar y ejecutar la asignación de las citas que necesita para el tratamiento de la patología denominada *"fractura bimalleolar del tobillo y Edema de tejidos blandos perimaleolares"*.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad de salud accionada, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a las entidades CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por medio de sus representantes legales y según sus competencias en el sistema de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **LUIS ALEJANDRO ROBAYO WALTEROS**, con cédula Nro.10.256.448, en nombre propio y en contra de las entidades **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA** y **SALUD TOTAL EPS**, por la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

presunta vulneración a los derechos fundamentales a la “**SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA y SEGURIDAD SOCIAL**”.

Parágrafo: VINCULAR a las entidades **CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN** y al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, por medio de sus representantes legales y según sus competencias en el sistema de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: mateomz11@hotmail.com

ACCIONADA SALUD TOTAL E.P.S., correo electrónico: notificacionesjud@saludtotal.com.co

ACCIONADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

VINCULADA CLINICA DE LA PRESENTACIÓN, correos electrónicos: contacto@clinicadelapresentacion.com.co / juridica@clinicadelapresentacion.com.co

VINCULADA INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto a las entidades de salud accionada y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado de salud del accionante **LUIS ALEJANDRO ROBAYO WALTEROS**, con cédula Nro.10.256.448?
- b) ¿Cuál es el estado del trámite de autorización, programación y materialización de los procedimientos médicos, exámenes y citas ordenadas a **LUIS ALEJANDRO ROBAYO WALTEROS**, con cédula Nro.10.256.448?
- c) ¿Cuál es el motivo por el cual, a la fecha de presentación de la presente demanda, no se le han practicado los procedimientos médicos ordenados **LUIS ALEJANDRO ROBAYO WALTEROS**, con cédula Nro.10.256.448?
- d) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades de salud accionadas y vinculadas, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 37 el 2 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8bff0cbda9abf9b5c4d0dadf500dfd229a9779a0d4b587a5761ad1a22bedcf

Documento generado en 28/02/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>